



Experiencia a la Vanguardia

G-0263/2024
México D.F., a 3 de Octubre de 2024

Restricción a empresas chinas para importar mercancías a los Estados Unidos - CBP (impacto en la operación aduanera)

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que el pasado 02 de octubre de 2024, el **Departamento de Seguridad Nacional de los EE.UU.** (DHS por sus siglas en inglés) emitió un comunicado relacionado con la restricción de importaciones a su territorio de mercancías chinas, el cual se detalla a continuación:

Antecedentes normativos:

- Desde junio de 2022 el gobierno de los Estados Unidos implemento **Ley de Prevención del Trabajo Forzoso Uigur (UFLPA)** la cual menciona que la CBP aplicará una **presunción refutable** a los bienes extraídos, producidos o fabricados total o parcialmente en la **Región Autónoma Uigur de Xinjiang (XUAR)** o producidos por entidades identificadas en la Lista de Entidades de la UFLPA tienen **prohibida la importación a los Estados Unidos** a menos que el Comisionado de la CBP determine, mediante pruebas claras y convincentes, que los bienes no se produjeron mediante el **trabajo forzoso**. Dicha Ley fue publicada derivado del compromiso del DHS de **erradicar el trabajo forzoso** y promover la rendición de cuentas por los crímenes contra la humanidad cometidos presuntamente por China contra los **uigures** y otros grupos religiosos y minoritarios étnicos en la Región XUAR
- El 17 de febrero de 2023^[1], se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación a cargo de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, el cual tiene por objetivo establecer las fracciones arancelarias de la Tarifa que estarán sujetas respecto de su producción en su totalidad o en parte mediante uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio. Lo anterior, derivado del compromiso establecido en el **artículo 23.6**^[2] del T-MEC donde las partes establecen como objetivo eliminar todas las formas de **trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil** e impedir la importación de mercancías procedentes bajo estos esquemas de explotación laboral (véase circular G-0039/2023^[3] y G-0110/2023^[4])
- El pasado 05 septiembre del año en curso se la **Oficina de Asuntos Internacionales del Trabajo (ILAB)**, por sus siglas en inglés) dependiente del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos (DOL), dio a conocer en su página web la **Lista de mercancías** producidas mediante trabajo infantil o trabajo forzoso edición 2024. Esta lista en comentario comprende **diversos productos de varios países**, de entre los cuales figura **México con 15 productos**. Sin embargo, dicha lista **no tiene un propósito punitivo** sobre las

mercancías señaladas, sino más bien servir como catalizador para una coordinación que genere nuevas oportunidades para la colaboración (véase circular G-0234/2024¹)

Alcance del comunicado del DHS:

- Incorporar **dos empresas con sede en China** a la **Lista de Entidades de la Ley de Prevención del Trabajo Forzoso Uigur (UFLPA)**, por lo que, a partir de hoy 03 de octubre de 2024, la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos (CBP) dispondrá que los **productos** elaborados por las personas morales **Baowu Group Xinjiang Bayi Iron and Steel Co., Ltd.** (empresa productora de [acero](#)) y **Changzhou Guanghui Food Ingredients Co., Ltd.** (empresa productora de edulcorante artificial y aditivo alimentario) tienen **prohibido** el ingreso al territorio de los Estados Unidos

Impacto asociado a la operación aduanera en México:

- El comunicado del DHS indicado en el punto que antecede tiene carácter **preventivo y de referencia para las operaciones aduaneras que se realizan en México** en virtud de que, como lo indica la **Guía**¹ para la instrumentación del mecanismo para restringir la importación de mercancías producidas con trabajo forzoso u obligatorio publicada por la Secretaría del Trabajo y Previsión social, así como al Acuerdo de regulación en comento, **la STPS puede adoptar resoluciones de autoridades extranjeras** a fin de que las autoridades aduaneras puedan instrumentar la **restricción de su importación a México**. Por lo tanto, a través de la Dirección Operativa de CAAAREM exhortamos a nuestros agremiados a revisar preventivamente la cadena de valor de las operaciones aduaneras en las que participan, con el fin de identificar si las publicaciones mencionadas representan una alerta para su operación

NOTA: Toda la información relaciona con el comunicado de referencia se encuentra en la siguiente liga (disponible únicamente en idioma inglés): [Homeland Security](#)

Las dudas y comentarios relacionados con la presente, podrán ser remitidos a la **Dirección Operativa** de Confederación, mediante los correos electrónicos: lucy.castillo@caaarem.mx y alexis.sanchez@caaarem.mx

ATENTAMENTE

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA**

LRV/LNCC/AESH

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.